



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitres de septiembre de dos mil diecinueve (2020)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Hernando de Jesús Henao Velásquez |
| Demandado | Macario Guillermo Arango Uribe |
| Radicado | 05001 31 03 015 2015 00634 00 |

Se incorporan las copias que en 214 folios remite la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 248 Seccional, en respuesta a nuestro oficio No. 581 del 1° de abril de 2019 (Fol. 319).

Igualmente se incorporan las copias remitidas por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, solicitadas mediante oficio No. 579 del 1° de abril de 2019 (Fol. 316).

En otro orden de ideas, se tiene que mediante auto del 4 de marzo de 2019, se fijó fecha para audiencia única en el presente asunto, y se decretaron las pruebas que fueron solicitadas por las partes, de las que a la fecha ya se han practicado algunas, como son las copias de procesos de otros juzgados.

En dicho auto (Fol. 313 a 315), como prueba solicitada por la curadora ad litem de algunos de los demandados se indicó una INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble comprometido en el proceso; sin embargo, considera este despacho que lo pretendido con dicha prueba, “establecer y comprobar las mejoras que indica el demandante realizó en el inmueble...”, se puede establecer con un dictamen pericial, que además de ser procedente, conlleva economía procesal, en el entendido de que siendo una persona idónea la que se designe para dicha labor, no es necesaria la presencia del juez para la misma, y además, la experticia puede ser allegada al proceso antes de la audiencia, y no incurrir en más dilaciones en el asunto.

Así las cosas, entonces se DECRETA el DICTAMEN PERICIAL, a los siguientes inmuebles:

Apartamento 1112 de la transversal 5E No. 34-283 del edificio Catay No. 4. P.H., con M.I. No. 001-510911.

Parqueadero No. 31 de la transversal 5E No. 34-283 del edificio Catay No. 4, P.H., con M.I. No. 001-510880,

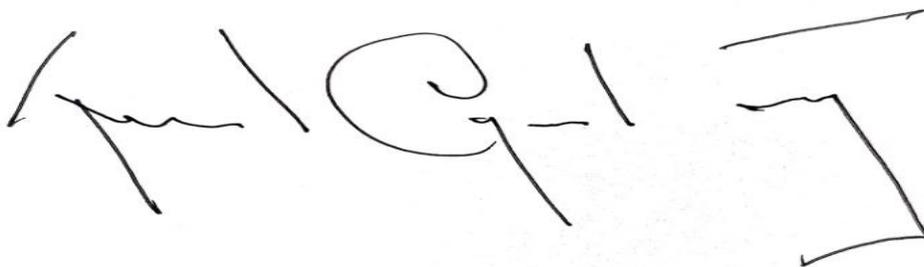
Parqueadero No. 17 de la transversal 5E No. 34 -283 del edificio Catay No.4, P.H., con M.I. No. 001-510883.

Con el fin de establecer y comprobar las mejoras indicadas en la demanda, el valor de las mismas al momento de su realización, la fecha probable, de ser posible, de su realización, y todo lo relacionado con las mismas, discriminando los materiales, la mano de obra, y lo que el perito considere de importancia para la resolución del presente asunto.

Como perito se designa a la empresa SOLUCIONES Y ACABADOS ARQUI S.A.S., localizable en la Calle 54 No. 86 A 60 Medellín, y celular 312 786 4895 (no aparecen más datos). (Art. 48 num. 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 del Acdo.10448 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura.), a quien deberá comunicarse su nombramiento en forma legal, y quien para la presentación del dictamen cuenta con un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de su posesión ante este despacho; se requiere a la parte que solicitó la prueba, para que realice las gestiones necesarias para la comunicación al designado, y para su comparecencia al Despacho. Así mismo se requiere a las demás partes, para que presten toda la colaboración necesaria al perito designado para la realización del dictamen.

Allegado el dictamen aquí ordenado, se procederá a fijar fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MIGUEL', written in a cursive style. The signature is positioned below the text 'NOTIFÍQUE' and above a horizontal line.